



Anuncio de exposición pública y trámite de audiencia de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por celebración de bodas civiles

Con fecha 19/05/2020 se publicó el anuncio de la consulta pública previa a la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por celebración de bodas civiles, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gerena, permaneciendo el mismo en exposición durante diez días, tal y como viene estipulado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que se hayan presentado alegaciones, sugerencias u observaciones al mismo.

A los efectos de continuar con el trámite legalmente establecido, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 30/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a exposición pública el texto propuesto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por celebración de bodas civiles, con carácter previo a su aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento, y por un plazo de diez días hábiles, a fin de que por los interesados se realicen las aportaciones adicionales que estimen oportunas.

Una vez finalizado el periodo de exposición pública, se continuará con la tramitación establecida en la legislación de régimen local para la aprobación de la Ordenanza.

Lo que se hace público indicando que de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 2 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, el expediente se podrá examinar en el Tablón de Anuncios y Edictos de la sede electrónica en el Portal web del Ayuntamiento de Gerena (<https://http://www.gerena.es/es/>), y en Secretaría General, sita en la Plaza de la Constitución nº 1, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas.

En Gerena, a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde Presidente
Javier Fernández Gualda

Código Seguro De Verificación:	7Uq7mNMWiO7moJccNQ/k2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Fernandez Gualda	Firmado	07/07/2020 13:16:16
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7Uq7mNMWiO7moJccNQ/k2Q==		



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16

TASA POR CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

ARTICULO 1º.- NORMATIVA APLICABLE

El Ayuntamiento de Gerena al amparo de lo dispuesto en el art. 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, establece la Tasa por la Celebración de Bodas Civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Gerena, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, cuya regulación atiende a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto refundido.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios administrativos y protocolarios con motivo de la celebración de las bodas civiles oficiadas por los miembros de la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Gerena.

ARTICULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que soliciten contraer matrimonio, y tras aportar la documentación requerida, se les reserve hora y día para la celebración de la boda.

ARTICULO 4º.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la formalización de la solicitud de celebración de la boda civil, con la correspondiente reserva de hora y fecha.

ARTICULO 5º.- CUANTÍA DE LA TASA. TARIFAS

La tarifa por la celebración de boda será de 70 euros.

ARTÍCULO 6º.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.


ARTICULO 7º.- GESTIÓN

Como norma general los enlaces matrimoniales se celebrarán los jueves no festivos de 8:00 a 14:00 horas, los viernes no festivos de 17:00 a 20:00 horas y sábados no festivos de 9:00 a 14:00 horas. Sólo excepcionalmente y, previa aprobación por el Alcalde se celebrarán fuera de estos horarios.

El pago de la tasa correspondiente se realizará mediante autoliquidación, que se acreditará en el momento de la solicitud, para que pueda realizarse la reserva.

La ornamentación que quieran realizar del lugar de enlace, previo consentimiento de Alcalde, corre en todo caso de cuenta de los contrayentes, que deberán retirar a la terminación del acto.


ARTICULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Código Seguro De Verificación:	7Uq7mNMWi07moJccNQ/k2Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Fernandez Gualda	Firmado	07/07/2020 13:16:16	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7Uq7mNMWi07moJccNQ/k2Q==			

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones recogido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen o desarrollen.

ARTÍCULO 9º.- DESESTIMIENTO

Si la boda no se celebre por motivos imputables al interesado, y se comunicase con al menos 24 horas de antelación, se procedería a la devolución del 50% del importe de la tarifa correspondiente.

Código Seguro De Verificación:	7Uq7mNMWiO7moJccNQ/k2Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Fernandez Gualda	Firmado	07/07/2020 13:16:16	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7Uq7mNMWiO7moJccNQ/k2Q==			